



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 23/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- GRATIFICACIONES A PERSONAL FUNCIONARIO POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (POLICÍA LOCAL), JUNIO 2016 -	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	3
3.1.- RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ADJUDICACIONES DE PASTOS 2016-....	3
3.2.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD Y ESTABLECIMIENTO EVENTUAL DE ESPECTÁCULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE EN PARCELA 214 DEL POLÍGONO 10, A INSTANCIA DE D. xxx.-	5
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA 10	
4.1.- CONTRATACIÓN / GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	10
4.1.1.- Terminación de contrato para la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal.-	10
4.1.2.- Contrato para la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal.-.....	11
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	12
5.1.- Solicitud del C.E.I.P. Cervantes de techado patio interior.-	12



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 22/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 23 de junio de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- GRATIFICACIONES A PERSONAL FUNCIONARIO POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (POLICÍA LOCAL), JUNIO 2016 -

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 238/2016

Vista la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por los funcionarios que se mencionan, fuera del horario habitual, en concepto de gratificaciones, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE €
	Junio 2016	245,12
	Junio 2016	420,24
	Junio 2016	245,12

Por el Secretario se informa que debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar a los funcionarios al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo por cuantía determinada anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ADJUDICACIONES DE PASTOS 2016-

Área: Aprovechamientos
Dpto: Pastos
Expte: 23/2016

Ante el escrito presentado por D. xxx con DNI. xxx, ante este Ayuntamiento con fecha 24 de mayo de 2016, y registro de entrada 2196, en el que manifiesta:

Reclamación Previa contra adjudicación de pastos comunales de las tierras Tejeda y Loja para el año 2016, por considerar que ha sido reducida la adjudicación de los mismos respecto a los que tenía adjudicados los años anteriores sin haber justificado el Ayuntamiento a que es debida la misma. Manifestando su intención de impugnar el procedimiento indicando que no se ajusta a la legalidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que según consta en la Ordenanza Reguladora de Pastos aprobada por PLENO del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada celebrado con fecha 27 de marzo de 2014, dos puntos a destacar:

Que anualmente los vecinos que pretendan disfrutar del aprovechamiento de estos pastos deberán obtener la correspondiente licencia, que se solicitará del ayuntamiento conforme al artículo 13 de esta Ordenanza, durante el mes de octubre de cada año.

Que con fecha 20 de abril de 2016 mediante Decreto 131/2016 se aprueba la adjudicación de Pastos 2016.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Que según consta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alhama de Granada, con fecha 19 de abril de 2016 D. xxx presenta solicitud de pastos en el que consta literalmente: "solicito en el presente escrito, Certificado de pastos Comunales de alhama de Granada, teniendo el ganado en sierra Tejeda para un total de 180 cabezas, teniendo que calcular hectáreas". Y en el que adjunta:

- Certificado de Empadronamiento.
- N^a de explotación ganadera
- Total de Ganado Ovino
- Total de Ganado Caprino.

Con fecha 11 de mayo de 2016, a través de Decreto 166/2016 se rectificación error material adjudicación de Pastos 2016 en la que se adjudica el aprovechamiento de pastos 2016 a D. José García Martín.

Dicha Resolución es notificada al interesado con fecha R.S. 12 de mayo de 2016

Con el ánimo de no perjudicar al interesado se libra un reajuste de las adjudicaciones realizadas aprobadas mediante Decreto 130/2016 a través de Decreto 166/2016 de 11 de mayo

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Formulada revisión de la solicitud del interesado solicitante, se ha apreciado que no reúne los requisitos previstos para ser beneficiario de la adjudicación de aprovechamiento de pastos, por cuanto no consta la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes en los tres últimos años y tener su residencia efectiva en la localidad de forma permanente, al menos nueve meses al año, de conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza reguladora de Aprovechamiento de Pastos.

SEGUNDO: No obstante, con carácter general, conforme a la llamada prohibición de reforma peyorativa («reformatio in peius»), el recurrente no puede ver empeorada su situación jurídica con ocasión de la interposición de un recurso administrativo. En consecuencia, la resolución del recurso no puede suponer un agravamiento de su situación inicial, en caso de desestimación del recurso, conforme al artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria (TS 31-10-96, EDJ 7735; 14-5-98, EDJ 4124). No se puede agravar la resolución recurrida, entre otras razones, porque los recursos administrativos van dirigidos, única y exclusivamente a que el órgano administrativo competente pueda, si lo reconoce justo, acceder a las pretensiones de los recurrentes y evitar el proceso, pero no agravarlo creando otras decisiones distintas y nuevas más onerosas que las del acto recurrido (TS 3-2-81; 3-7-00, EDJ 32751). El recurso administrativo no puede entenderse como un presupuesto formal para el desbordamiento de las potestades revocatorias de la Administración, sino como un proceso impugnatorio normal al que es consustancial el principio de congruencia en base al cual la Administración puede revisar, en vía de recurso, en la medida en que venga autorizado por las peticiones del recurrente, pero sólo con tal alcance; para el resto ha de acudir a la revisión de oficio o a la vía contencioso-administrativa previa declaración de lesividad del acto (TS 19-7-89, EDJ 7501; 12-2-91).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Por consiguiente, y sin perjuicio de la revisión de oficio, si procediere, no cabe agravar la situación inicial del recurrente, manteniéndose la adjudicación de pastos asignada.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación de pastos 2016, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

3.2.- AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ACTIVIDAD Y ESTABLECIMIENTO EVENTUAL DE ESPECTÁCULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE EN PARCELA 214 DEL POLÍGONO 10, A INSTANCIA DE D. xxx.-

Área: Espectáculos y Actividades Recreativas
Expte. 129/2016

Con fecha 18 de abril de 2016 y nº de registro de entrada 1710, se remite solicitud de autorización por parte de D. xxxx para la realización de espectáculo público, conocido como "Donasummerfestival". Se sitúa en la Parcela 214 del Polígono 10 del término municipal de Alhama de Granada. Posteriormente se presenta documentación complementaria, según se expone a continuación.

HECHOS

PRIMERO: Se entiende la autorización anterior para la celebración de espectáculo público de carácter ocasional, que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, entendiéndose las mismas como aquéllas que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses.

SEGUNDO: Se emite Informe de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Alhama de Granada de fecha 1 de julio de 2016, con el conforme de la Secretaría General del Ayuntamiento, el cual pasamos a reproducir:

<<Francisco Jiménez Vega, Arquitecto Técnico, Colegiado con el número 3212 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, actuando a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emite el presente informe técnico para el otorgamiento de la autorización a D. xxxx para la realización



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de un **ESPECTÁCULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE**, situado en la parcela 214 del polígono 10.

El representante y titular de la actividad es D. xxx, con DNI xxx y dirección en xxxx.

La actividad estaría ubicada en la parcela 214 del polígono 10 del T.M. de Alhama de Granada. La clasificación del suelo es No Urbanizable, categorizado como Ordinario, con una superficie catastral de 5,64 Has

La fecha prevista para el desarrollo del espectáculo será durante los días 15 y 16 de julio de 2016 y 27 de agosto de 2016.

Se presentó en este Ayuntamiento solicitud para celebrar el referido espectáculo. Se requirió documentación complementaria para poder resolver la solicitud. Con fecha 10 de junio de 2016 y registro de entrada 2434 se presenta documentación complementaria en cumplimiento de requerimiento, analizada dicha solicitud se considera suficiente a excepción de los certificados de seguridad y solidez y de instalación eléctrica, precisos para la autorización de puesta en marcha/funcionamiento.

La actividad que se pretende desarrollar se denomina “**ESPECTACULO PÚBLICO AL AIRE LIBRE**” en el que se realizarán conciertos de grupos musicales y actuaciones de disk-jockeys. Durante el desarrollo del espectáculo se ofrecerá servicio de aparcamiento, aseos y venta de comida y bebidas. No se ofrece servicio de acampada.

La actividad a desarrollar no queda específicamente recogida en el Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por mediante el Decreto 78/2002 de 26 de Febrero.

Habría que incluirlo dentro del apartado **I.8 Espectáculo no reglamentado:**

- ***Se entiende por espectáculo no reglamentado aquel espectáculo singular o excepcional que por sus características y naturaleza no pueda acogerse a los reglamentos dictados o, en su caso, no se encuentre definido y recogido específicamente en el presente Catálogo y se celebre con público en locales cerrados o al aire libre***

El espectáculo a desarrollar es un espectáculo **ocasional**, entendiéndose como tales aquellos que, debidamente autorizados, se celebren o desarrollen en establecimientos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses. En tales casos las autorizaciones o licencias se otorgarán de forma específica para cada periodo de ejercicio de la actividad o programación de los espectáculos. *(Según definición del Decreto 78/2002)*

El representante de la actividad aporta una memoria justificativa para la realización del espectáculo redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Luis



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Ortiz Martín donde se recogen y justifican los aspectos técnicos y normativos de la actividad.

JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

Se trata de una actividad de carácter ocasional. Su desarrollo no implica ningún tipo de transformación en el suelo donde se va a ubicar, una vez cese la actividad los terrenos quedarán inalterados. El desarrollo de la actividad no implica la construcción de nuevas edificaciones, sino que se desarrolla en las existentes en la parcela.

Dado el carácter temporal de la actividad y dado que su desarrollo no implica transformaciones del suelo, entiendo que no existe inconveniente urbanístico en que la actividad se lleve a cabo en la ubicación propuesta.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Revisada la documentación presentada por el promotor para justificar los aspectos normativos se considera suficiente

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Por lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no existe inconveniente en desarrollar la actividad con las condiciones que se relacionan a continuación:

1. El público asistente al espectáculo no podrá acceder ni utilizar las edificaciones existentes (Nave y Cortijo)
2. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil para dicho espectáculo, actualizado a la fecha del espectáculo y haciendo constar específicamente que el mismo esta cubierto.
3. En caso de que se acote el espacio donde se va a desarrollar el espectáculo deberá realizarse con material homologado para evitar accidentes, previendo puntos abiertos que faciliten la evacuación
4. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber contratado un servicio de seguridad privada, actualizado a la fecha de celebración del espectáculo.
5. Deberán existir servicios de asistencia sanitaria básicos, botiquín y sala de curas
6. Queda excluida del concepto de esta licencia el uso de la piscina
7. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo certificado de idoneidad técnica de la instalación eléctrica, actualizado a la fecha de celebración y para la instalación provisional que se realice.
8. Deberá garantizarse que el agua del pozo existente en la parcela no se utilizará para el consumo ni para la preparación de comidas
9. Deberán existir carteles indicativos donde se indique "Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva"



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

10. Se garantizará que los vehículos del público asistente y las instalaciones provisionales no podrán invadir ni alterar caminos públicos ni alterar el tráfico normal de los mismos

De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio del informe jurídico correspondiente y a resultas del mismo, SE INFORMA CON CARÁCTER FAVORABLE la autorización para la instalación de la actividad y establecimiento eventual propuesto, siendo preciso con carácter previo a la puesta en marcha/funcionamiento la presentación de los certificados de seguridad y solidez e instalación eléctrica y el cumplimiento del condicionado expuesto. Todo ello sin perjuicio de que esta Administración quedará facultada la inspección de la actividad y establecimiento, a efectos de verificar en todo momento el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma>>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es legislación aplicable al caso planteado:

Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (En lo no previsto por la Ley anterior).

Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

SEGUNDO: Competencia para resolver: La tiene la Alcaldía de conformidad con el Art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art. 6 de la Ley 13/1999 anteriormente indicada y Decreto 195/2007, citado.

TERCERO: Considerando que los riesgos que puedan producirse a las personas asistentes están cubiertos mediante la póliza de seguro de responsabilidad civil preceptivo.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe emitido al efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como de la exposición de hechos y fundamentación jurídica, la Junta de Gobierno Local, en delegación de la Alcaldía (D. nº 289/2015, de 19 de junio), por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar a D. xxx, la instalación de actividad y montaje de establecimiento eventual para espectáculo público al aire libre denominado DONASUMMERFESTIVAL, de acuerdo con las siguientes características:

- Período de ejercicio de la actividad: días 15 y 16 de julio de 2016 y 27 de agosto de 2016.
- Persona titular: D. xxx, con D.N.I. nº xxx.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- De acuerdo con lo establecido en el Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 78/2002 de 26 de febrero se entiende como “Espectáculo no reglamentado” (I.8).
- Vigencia de la Autorización: días de ejercicio de la actividad.
- Aforo permitido: máximo 500 personas.

SEGUNDO: La presente autorización no conlleva título habilitante para la puesta en funcionamiento, apertura o uso de las instalaciones, el cual queda sujeto con carácter previo a la presentación por el promotor de la siguiente documentación:

- Certificados de seguridad y solidez e instalación eléctrica.

TERCERO: Una vez presentada dicha documentación precisa para la apertura, puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, su realización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1. El público asistente al espectáculo no podrá acceder ni utilizar las edificaciones existentes (Nave y Cortijo)
2. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil para dicho espectáculo, actualizado a la fecha del espectáculo y haciendo constar específicamente que el mismo está cubierto.
3. En caso de que se acote el espacio donde se va a desarrollar el espectáculo deberá realizarse con material homologado para evitar accidentes, previendo puntos abiertos que faciliten la evacuación
4. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo un justificante de haber contratado un servicio de seguridad privada, actualizado a la fecha de celebración del espectáculo.
5. Deberán existir servicios de asistencia sanitaria básicos, botiquín y sala de curas
6. Queda excluida del concepto de esta licencia el uso de la piscina
7. El titular de la actividad deberá presentar antes del inicio del espectáculo certificado de idoneidad técnica de la instalación eléctrica, actualizado a la fecha de celebración y para la instalación provisional que se realice.
8. Deberá garantizarse que el agua del pozo existente en la parcela no se utilizará para el consumo ni para la preparación de comidas
9. Deberán existir carteles indicativos donde se indique “Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva”
10. Se garantizará que los vehículos del público asistente y las instalaciones provisionales no podrán invadir ni alterar caminos públicos ni alterar el tráfico normal de los mismos

CUARTO: De conformidad con el artículo 53 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en todos los espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, la Empresa deberá disponer del personal encargado de vigilancia, al que encomendará



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

el buen orden en el desarrollo del espectáculo. Se comunicarán a la Autoridad gubernativa y a la municipal los datos de identificación y las altas y bajas de este personal, que podrá recibir órdenes de las mismas o de sus agentes para el mejor cumplimiento de su función.

QUINTO: La presente autorización producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a cuya actividad se refiere, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Asimismo, la licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Todo ello de conformidad con los arts. 10 y 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

SEXTO: Dar traslado a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación de Gobierno del Estado en Granada, para su conocimiento y efectos oportunos, al Parque de Bomberos de Alhama así como al Centro de Salud.

Comuníquese el presente acto a las Jefaturas de Policía Local y Guardia Civil de, al objeto se articulen los dispositivos de seguridad y protección civil del evento.

SÉPTIMO: El presente acto resuelve el procedimiento y finaliza la vía administrativa, por lo que deberá notificarse al interesado con indicación del régimen legal de recursos pertinente.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- CONTRATACIÓN / GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.1.1.- Terminación de contrato para la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal.-

Área: Contratación
Dpto: Gestión de Servicios Públicos
Expte: 268/2014

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2014 se aprobó el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de la gestión del servicio mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, sin que conlleve la presente contratación gastos para la Administración.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 26 de agosto de 2014 se adjudica al licitador "MARQUEZ & ROMERO, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982, de 26 de mayo", conformada por D^a CONCEPCIÓN MÁRQUEZ ARRABAL y M^a DEL MAR ROMERO MÁRQUEZ, la concesión para la gestión de la Escuela Infantil Municipal, por procedimiento abierto,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, quedando constituida la garantía definitiva por el importe de 1.000 euros.

Se formaliza el contrato administrativo con fecha 28 de agosto de 2014.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula tercera de dicho contrato la duración del contrato de gestión de servicio público será de dos años, iniciándose para el Curso Escolar 2014/2015, y los preliminares y el mismo podrá prorrogarse, por acuerdo mutuo de las partes, por dos años más, con un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas; entendiéndose tácitamente prorrogado el mismo, si en el plazo de un mes, tras la finalización de cada Curso Escolar, no se expresa lo contrario por alguna de las partes integrantes de este contrato.

Habiéndose estimado pertinente, como viene aconteciendo en las últimas contrataciones, proceder a la renuncia de la prórroga de la duración del contrato, sobre la base igualmente de las potestades de autoorganización, programación y planificación de la Corporación y servicios municipales (art. 4.1, letras a y c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y preceptos concordantes y de desarrollo).

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: La decisión de no conceder prórroga para la continuidad en la prestación de este servicio por parte de esta Administración Municipal y a efectos de que no se entienda tácitamente prorrogado el mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la UTE contratista.

4.1.2.- Contrato para la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal.-

Área funcional: Contratación
Dpto: Gestión servicios públicos
Expte: 239/2016

Visto que con 1 de julio de 2014 por la Concejalía-Delegada de Educación se señaló e informó la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público Escuela Infantil Municipal de Alhama de Granada, mediante la modalidad de concesión, expresando su justificación, de conformidad con el expediente de constitución del servicio público previamente aprobado y con el reglamento del servicio, el anteproyecto de explotación.

Dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento, por la Delegación especial en materia de Educación se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de conformidad con la motivación expuesta en la propuesta formulada.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Considerando que es atribución de la Alcaldía los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Atendiendo a los estudios económicos-financieros de anteriores ejercicios, el precio del contrato no supera la cuantía de seis millones de euros, y la duración de la concesión en dos años, prorrogables dos años más, por lo que no superan los umbrales temporales ni económicos correspondientes a la esfera de atribuciones de la Alcaldía.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público de Escuela Infantil en el Municipio de Alhama de Granada y Ludoteca para niños/as, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación.

SEGUNDO. Dado que del estudio económico realizado no se generan gastos para la Corporación, no se precisa autorización de gasto con cargo al Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal y Ludoteca para niños/as, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- Solicitud del C.E.I.P. Cervantes de techado patio interior.-

Área: Educación – Centros de Educación
Dpto: CEIP Cervantes
Expte. 240/2016

ANTECEDENTES



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Vista la solicitud presentada en el Registro General de Documentos el 28 de abril de 2016 (nº 1835), por la Dirección del CEIP Cervantes de techado del patio interior.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Las obligaciones de los municipios en relación con los centros educativos encuentran en nuestra legislación distintas menciones. Remontándonos a los antecedentes sobre esta competencia, el Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria establecía en su art. 52art.52 Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria. que la conservación, reparación y vigilancia de todos los edificios públicos escolares, incluyendo las viviendas para Maestros y Directores, independientemente del régimen seguido en su financiación, así como la limpieza y suministro de agua, electricidad y calefacción de las Escuelas correrá a cargo de los Municipios, para lo cual consignarán en sus presupuestos la cantidad necesaria a tal fin. Esta configuración primigenia de la conservación y mantenimiento se ha mantenido por la legislación posterior, aunque sin recoger el grado de detalle que se realiza en el Decreto 193/1967.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en su Disposición Adicional 2ª establecía que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Posteriormente la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Disposición adicional 17ª, reguló que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo.

En parecidos términos se pronuncia la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en cuya Disposición Adicional 15ª señala que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.

De este desarrollo legislativo la Doctrina ha entendido que las obligaciones de los municipios sobre esta materia son las siguientes:

- 1) alumbrado y calefacción;
- 2) limpieza;
- 3) suministro de agua;
- 4) recogida de basuras;
- 5) reparaciones consistentes en recorrido de tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales;



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

6) mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, sin que deban incluirse las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación y mejora.

Como indica la exposición de motivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local LRSAL -, constituye objetivo básico de la reforma clarificar las competencias locales y avanzar en el principio «una Administración una competencia», tratando con ello de evitar los problemas de solapamientos competenciales entre Administraciones hasta ahora existentes. Pero la necesaria concurrencia de la voluntad de las Comunidades Autónomas en cuanto son titulares de muchas competencias, está dando lugar a un amplio grado de incertidumbre en la aplicación de la LRSAL. Para intentar paliar las dudas que genera la aplicación de la LRSAL, son numerosas las instrucciones, consultas, notas explicativas y todo tipo de figuras análogas, emitidas por el Ministerio, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias entre otros, que intentan clarificar lo dispuesto en la LRSAL.

En relación con la conservación y mantenimiento de los centros de educación infantil, la LRSAL no ha introducido cambios en la visión conceptual señalada al inicio, debiendo entender incluida la limpieza, los suministros en el concepto de conservación y mantenimiento. Como consecuencia de la Disposición Adicional 15ª LRSAL desaparece la obligatoriedad de que el Ayuntamiento abone los gastos de mantenimiento , conservación y vigilancia de los centros públicos de educación primaria que no sean de titularidad local (pues no es competencia municipal en la actualidad), y si son de titularidad local la competencia seguirá siendo municipal, sin perjuicio de que las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales deberán fijar los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de dicha competencia.

En cuanto a las competencias en materia de educación, a diferencia del contenido de las disposiciones transitorias en materia de salud y servicios sociales, que prevén un mandato y plazo para que las Comunidades Autónomas asuman tales competencias, esta disposición adicional 15 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. -acorde a la propia naturaleza de las disposiciones adicionales- establece un mandato al legislador. Se exige, en este caso, al legislador estatal, que en las normas que dicte en el futuro en materia del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales, incluya una previsión que fije los términos en que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias .

Atendiendo a las razones expuestas, puede concluirse que la actuación peticionada (techado de patio en el Centro educativo) no entra dentro del concepto conservación y mantenimiento.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto nº 289/2015, de 19 de junio, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Comunicar a la Dirección del C.E.I.P que la solicitud de actuación peticionada excede de las competencias municipales de conservación y mantenimiento.

No obstante, queda a disposición esta Entidad local para cualquier otro asunto que demande el Centro y se encuentre dentro del ámbito de responsabilidades y competencias inherentes a esta Administración Pública.

SEGUNDO: Comuníquese al centro educativo solicitante, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos